



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 14 de noviembre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : **Martha Sorelia Téllez Flores**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : DRP-CGR-2139-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-59-(893)-11-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, pues en fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, a las diez y treinta minutos de la mañana, se notificó el inicio del proceso a la señora **Martha Sorelia Téllez Flores**, en su calidad de directora del Ministerio de Salud en Masaya, a quien se le dio intervención de ley, se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificó las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dicha inconsistencia, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de las mismas. Que no habiendo más trámites de cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por la señora **Martha Sorelia Téllez Flores**, en su calidad de directora del Ministerio de Salud en Masaya, en fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron inconsistencias, siendo éstas: **1)** La declarante tiene una cuenta de ahorro en córdobas número **10021505492590**, en el Banco de la Producción (BANPRO), desde el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

diecinueve de octubre del año dos mil cinco; y **2)** La declarante y su cónyuge, señor Apolinar Cisneros Miranda, tienen a su nombre dos cuentas de ahorros en el Banco de Finanzas (BDF), una en córdobas No. **6020000528**, con fecha de apertura uno de diciembre del año dos mil y otra en dólares No. **6013621568**, con fecha de apertura el dos de enero del año dos mil ocho; bienes que no fueron reflejados en la declaración patrimonial de la verificada, hecho que contradice lo dispuesto en el artículo 21, numeral 5) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, al establecer que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular, las cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, especificando sus montos o saldos al momento de la declaración; los número de cuenta o títulos y el nombre o dirección de la institución bancaria, financiera o de cualquier naturaleza que los hubiera emitido o que los tenga en depósitos.

ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias anteriormente expuestas a la señora **Martha Sorelia Téllez Flores**, de cargo ya expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, lo que hizo mediante correo electrónico de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, en el que manifestó: En relación a la cuenta de ahorro en córdobas en el Banco de la Producción, es mi cuenta de depósito salarial (cuenta nómina salarial). En relación a las cuentas en el Banco de Finanzas, con números 6020000528 y 6013621568 (mancomunadas), porque hasta donde tengo conocimiento ya había sido declaradas ante la Contraloría en su momento. Por lo tanto, le solicito, me facilite la fecha de mi última declaración patrimonial. No omito manifestarle que no he recibido ninguna solicitud en mucho tiempo de actualización de patrimonio.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que para determinar si los alegatos de la verificada constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto a la pretensión de justificación que hace y que está relacionado en el acápite de alegatos de la verificada que antecede a este considerando, se determina que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, por cuanto, luego de revisar nuevamente su declaración patrimonial, se evidenció que efectivamente ambas cuentas del Banco de Finanzas, fueron incluidas en la misma; asimismo, se toma por aceptado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

su alegado sobre la cuenta en el Banco de la Producción, la cual es ocupada por su empleador para efectuar sus pagos de nómina. Por lo antes expuesto en la presente causa administrativa, no se determinará ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica en fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-59-(893)-11-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **Martha Sorelia Téllez Flores**, en su calidad de directora del Ministerio de Salud en Masaya.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (3) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior